

- a) Dos millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados punto veintiséis (2,148,899.26 Mts.²), dentro del ámbito de la Parcela No.1709-B (antigua No.1709), del Distrito Catastral No.7, sección Las Pascualas, Arroyo Barril, provincia Samaná, correspondientes al 84.61% de la Matricula No.1700001306.
- b) Cuatrocientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados punto cuarenta y dos (481,243.42 Mts.²), dentro del ámbito de la Parcela No.2268, del Distrito Catastral No.7, sección Las Pascualas, Arroyo Barril, provincia Samaná, correspondientes al 71.40 % de la Matricula No.1700001307.

PÁRRAFO: Se modifican, en lo que fuera necesario, las disposiciones del Decreto No.706-11, del 15 de noviembre de 2011, a los fines de que sus disposiciones sólo se apliquen a las porciones de terrenos de las parcelas Nos.1709-B (antigua 1709) y 2268, ambas ubicadas el Distrito Catastral No.7, provincia Samaná, que no se encuentren afectadas por la exclusión dispuesta en el Artículo 1 del presente decreto.

ARTÍCULO 2. Enviase al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Departamento de Samaná.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil once (2011); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 82-12 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a la reforma agraria, las parcelas Nos. 2550 y 2551 del D.C. No. 2, provincia San Juan, propiedad de los sucesores Matos Bello. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 82-12

VISTA: La solicitud No. 490, remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano del 16 de febrero de 2012.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA: La Ley No. 5879, del 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a los programas de reforma agraria, las parcelas No. 2550 y 2551, del Distrito Catastral No. 02, provincia San Juan de la Maguana, propiedad de los sucesores Matos Bello.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan destinar los mismos, de inmediato, a los programas de reforma agraria, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos de Montecristi, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ